

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, líneas o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Organización Corporativa Nacional

(Conclusión)

IX

De los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo y recursos que se conceden.

Artículo 46. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo se adoptarán en forma análoga a la establecida para los Comités Paritarios locales o interlocales en el artículo 41.

Sin embargo, al aprobarse cada uno de los Estatutos por los que se rigen las Comisiones mixtas, habrán de precisarse la índole y naturaleza de los acuerdos o resoluciones en relación con sus elementos componentes, la tramitación de los distintos asuntos ante los Comités Paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, las peticiones necesarias para cumplir determinados fines, las normas de su actividad conciliadora y cuanto corresponda a su organización y funcionamiento dentro de las facultades que les asigna este Decreto-ley.

Artículo 47. Los acuerdos de las Comisiones mixtas del Trabajo serán obligatorios para todos los elementos en ellas representados, y en caso de incumplimiento podrán las mismas imponer las sanciones previstas en el artículo 44, agravadas en idéntica forma.

Artículo 48. Contra las multas impuestas por las Comisiones mixtas del Trabajo podrán los interesados recurrir en el término de diez días ante el Pleno de su propia Comisión mixta, cuando la sanción no exceda de

cien pesetas, en cuyo caso la Comisión mixta resolverá con audiencia del interesado si lo estima necesario. Cuando la cantidad sea superior a cien pesetas, se concede recurso de alzada, por plazo igual, ante la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones, la cual resolverá en iguales términos y sin ulterior recurso.

Una vez firme el acuerdo, la Comisión, para hacer efectivo el importe de las multas, obrará con arreglo al artículo 44.

Artículo 49. Cuando las Comisiones mixtas procedan conforme al artículo 21, dentro de las atribuciones propias de los Tribunales industriales, si alguna de las partes se negara al cumplimiento del fallo dictado, la Comisión mixta respectiva lo pondrá en conocimiento del Juez de primera instancia, para la debida ejecución de dicho fallo.

Artículo 50. Contra los acuerdos de carácter general que afectasen a una o varias ramas de la industria, se podrá recurrir en revisión ante la Comisión mixta que los hubiere adoptado, dentro del término de cinco días, y contra las resoluciones de la Comisión cabrá el de alzada en el de quince días, por medio de la Delegación regional, que informará ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá, en definitiva, oyendo a la Comisión delegada de Consejos y a la Permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 51. Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos a la Delegación Regional del Trabajo, a la Inspección y a la Comisión delegada de Consejos, pudiendo ser suspendidos en condiciones análogas a las señaladas para los Comités Paritarios en el artículo 43.

Artículo 52. La inspección para el cumplimiento de la legislación social seguirá atribuida a los mismos órganos que en la actualidad.

X

De los ingresos de los Comités Paritarios y de los derechos de los Vocales obreros que lo forman

Artículo 53. Los ingresos de los Comités Paritarios consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de Abril de 1925,

a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona. Excepcionalmente podrá el Gobierno otorgar la cantidad necesaria para el sostenimiento de los órganos centrales corporativos cuando no basten a este fin las cotizaciones de los Comités Paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo. Tales cotizaciones se determinarán en cada caso al constituirse dichos organismos o en los presupuestos anuales que habrán de ser necesariamente aprobados por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 54. Los Comités Paritarios se reunirán principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal; pero de todos modos, cuando un obrero sea elegido miembro de un Comité Paritario y asista a reuniones de este organismo dentro de las horas de trabajo, se le otorgará un certificado, al efecto del percibo íntegro de su salario.

XI

De la suspensión y disolución de los Comités Paritarios y Comisiones mixtas

Artículo 55. Cuando un Comité Paritario o Comisión mixta adopte acuerdos que, además de no ser de su competencia, alteren el sosiego público y produzcan alarmas y conflictos, suponiendo una actitud ilegal y perturbadora del orden, el Gobernador de la provincia en que radique podrá suspenderlo interinamente en sus funciones, poniendo su resolución motivada en conocimiento del Ministerio de Trabajo, que previo informe de la Comisión delegada de Consejos, levantará la suspensión o llegará, por el contrario, a la disolución del referido Comité Paritario.

El Gobernador comunicará su acuerdo a la Delegación Regional del Trabajo, donde la haya, o a la Inspección, para que se haga cargo del archivo, fondos y documentación del Comité o Comisión mixta.

Los Comités Paritarios serán también objeto de sanciones administrativas:

1.º Cuando realicen actos que afecten a su decoro y prestigio por casos notorios de inmoralidad en el ejercicio de sus funciones.

2.º Cuando por su mal funcionamiento y negligencia desatiendan de modo constante su misión, perjudicando gravemente los intereses profesionales confiados a su defensa y custodia.

En estos dos casos, producida ante el Ministerio de Trabajo, o cualquiera de sus órganos dependientes, la denuncia de estos hechos, se procederá a su rápida comprobación; pudiendo, si el Ministerio así lo estima oportuno y ordena, inspeccionarse los servicios del Comité, a los efectos del ulterior acuerdo que se adopte.

El Ministerio de Trabajo, después de las indagaciones que juzgue precisas, oyendo a la Comisión de Consejos, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si lo considera justo, a la disolución del Comité y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Trabajo tendrá también facultades inspectoras en todos los órganos corporativos centrales.

Artículo 56. En todos los casos de disolución de un Comité Paritario o Comisión mixta, habrá de ser reorganizado, procediéndose a nuevas elecciones en el plazo de diez días.

XII

De las excepciones del Decreto

Artículo 57. Quedan exceptuados de la organización paritaria establecida por el presente Decreto-ley: la Agricultura, el trabajo a domicilio, el servicio doméstico y cualquiera que se realice en despachos particulares o de profesiones liberales.

El trabajo de las industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, la provincia, el Municipio o cualquier organismo administrativo oficial.

Cuando se trate de servicios públicos arrendados o concedidos, el Gobierno podrá autorizar la formación de los correspondientes Comités Paritarios, en la forma que estime más adecuada al buen funcionamiento del servicio de que se trate, si no se opone a ello alguna disposición especial, quedando, por lo tanto, subsistentes y en todo su vigor los preceptos que regulan la organización paritaria en servicios de la expresada naturaleza.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposiciones adicionales

1.ª Una vez promulgado este Decreto-ley, se entenderán aplicados sus preceptos en cuanto a organización y atribuciones se refieren a los

Comités Paritarios permanentes que existan en la actualidad, los cuales irán formando parte de las Corporaciones que en su día se constituyan.

2.ª Los Comités Paritarios del Trabajo en el Comercio de Barcelona y sus Comisiones mixtas tendrán las facultades señaladas para tales organismos en el artículo 21, pero seguirán organizadas, tanto las Comisiones como los Comités, en la forma actual, quedando también exceptuados del régimen electoral del artículo 12 y renovándose sus elementos componentes en lo sucesivo con arreglo al procedimiento electoral vigente, procedimiento que por Real decreto podrá asimismo hacerse extensivo a los Comités Paritarios que una vez en funciones lo soliciten y posean además el Censo electoral del oficio o profesión de que se trate.

3.ª Los Comités Paritarios se encargarán de formar y rectificar el censo de su oficio o profesión respectiva a estos fines y a los del artículo 17, pudiendo reclamar los no incluidos al Ministerio de Trabajo, quien en todo caso habrá de aprobar dicho Censo.

4.ª El Ministerio de Trabajo podrá autorizar a los Comités Paritarios para aumentar el número de sus Vocales patronos y obreros, determinados en los artículos correspondientes, cuando así lo reclame la importancia de la industria o rama de la industria o cualquier otro motivo justificado, a juicio del Ministerio.

Podrá también éste constituir Comités Paritarios con menor número de Vocales en aquellas localidades en que lo justifique el escaso desarrollo de la industria.

Disposiciones transitorias

1.ª En tanto no funcionen los Consejos de Corporación y la Comisión de Consejos, regirán en materia de ejecución de acuerdos de los Comités Paritarios, reclamaciones y recursos, el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, la Real orden de 4 de Agosto de 1924 y las especiales que en cada caso se hayan dictado en el momento de su constitución.

2.ª Los Comités Paritarios con carácter circunstancial habrán de reorganizarse transformándose en permanentes con arreglo a este Decreto-ley.

3.ª Las Comisiones mixtas del Trabajo en el Comercio de Barcelona y los Comités Paritarios de las mismas continuarán observando, respecto a sus acuerdos, reclamaciones y recursos, las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo puedan dictarse antes del funcionamiento de los órganos corporativos centrales.

4.ª Los Consejos de Corporación se irán constituyendo a medida que la Comisión de que habla la disposición transitoria 6.ª así lo proponga al Ministerio de Trabajo.

5.ª Interin no se haya implantado en toda su extensión este Decreto-ley y aprobado el Censo electoral social a que se refiere el artículo 3.º, antes de la constitución de cada Comité Paritario, se concederá un breve plazo para que pidan su inclusión en el mismo las Asociaciones que se crean con derecho y aun no lo hayan realizado dentro de las reglas del Real decreto de 5 de Marzo de 1926 y previo el informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo

6.ª El Gobierno nombrará, desde luego, una Comisión compuesta de personas de autoridad social que ejerzan y asuman transitoriamente aquellas facultades de consulta o iniciativa

que no tengan carácter ejecutivo o paritario de la Comisión delegada de Consejos, a fin de realizar, con el concurso técnico y administrativo del Ministerio de Trabajo, la labor preparatoria de organización, para que a la mayor brevedad posible puedan constituirse todas las entidades previstas por este Decreto-ley.

Dado en Palacio, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 131

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Madrid, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Vaquería del Paseo de Santa Engracia, número 145.

Zona declarada infecta: Dicha vaquería.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 4 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.529)

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Madrid a La Coruña, y kilómetros 1 al 4 de la antigua Vía de Castilla y Avenidas del Puente Victoria, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de El Pardo, Aravaca y Madrid, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas, la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras la Sociedad Anónima «Fomento de Obras y Construcciones».

Madrid, 11 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(A.—1.493)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

El martes, 14 del actual, a las cuatro y media de la tarde, comenzarán, en el Palacio Provincial, Fomento, 2, los ejercicios de oposición para proveer tres plazas de auxiliares taquígrafos mecanógrafos, con sujeción a las bases publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 2 de Septiembre próximo pasado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

El Secretario del Tribunal,
F. Martín Eztala

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 27 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,456 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,64 idem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 0,392 idem.

Litro de aceite, 2,26 idem.

Idem de petróleo, 1,475 idem.

Kilogramo de carbón, 0,260 idem.

Idem de leña, 0,102 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de Noviembre de 1926.

S. Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 3.524)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de hoy, anunciar concurso público para contratar durante un año el arriendo del servicio de coches automóviles con destino al Servicio Médico de urgencia de las Casas de Socorro, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de pesetas 75.000.

El plazo del concurso se abre por término de ocho días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo, quienes lo deseen, pueden examinar los pliegos de condiciones, de once a una, en el Negociado de Subastas. Asimismo en dicho Negociado y en los mismos días y horas se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y

lacrados, y acompañando por separado el resguardo de fianza provisional, constituido en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, consistente en el 5 por 100 del importe total de este concurso.

Terminado el plazo del mismo se procederá por la Comisión, que se establece en el pliego de condiciones facultativas, a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes. El adjudicatario constituirá en concepto de fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la fianza de 7.500 pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que origine el concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—865)

Secretaría.—Negociado 7.º

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente y Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesiones celebradas el 24 y 29 de Noviembre último, y a propuesta del Consejo de Administración del Matadero, han acordado se convoque concurso para la provisión de la plaza de Subgerente de dicha dependencia, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. El nombramiento de Subgerente del Matadero y Mercado de Ganados se hará por concurso entre funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. Este cargo estará dotado con el haber de 12.000 pesetas anuales, y sus funciones serán las siguientes: dirigir todos los servicios comerciales, inspeccionar los administrativos y de contabilidad y sustituir al Director Gerente en los casos que determina el vigente Reglamento del Matadero.

Segunda. El plazo para presentación de instancias y trabajos será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las instancias, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro general de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables comprendidos en el plazo antes indicado y en las horas de oficina de esta dependencia.

Cuarta. Para tomar parte en este concurso será imprescindible:

a) Ser funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; y

b) Estar comprendido entre los veinticinco y cincuenta y cinco años de edad.

Quinta. A las instancias solicitando tomar parte en este concurso, en las que se expondrán los méritos y circunstancias de los interesados, deberá acompañarse en sobres cerrados y lacrados una memoria en la que se traten las siguientes materias:

Ganadería.— Razas principales de ganado vacuno, lanar, cabrío y porcino; sistemas de explotación y calidades comerciales según su edad; estado de nutrición, etc.; estabulación del ganado; desinfección y cuidados higiénicos que precisa; alimentación; raciones más convenientes; legislación y policía pecuaria; transporte del ganado en vida; ferrocarril y tarifas; cañadas y carreteras.

Prácticas comerciales.— Regiones productoras de ganado de abasto para

Madrid; costumbres comerciales; métodos de compra venta y tarifas; rendimiento de las diferentes reses en carne; constitución y composición de las carnes y valor comercial de las mismas; compra, elaboración y venta de subproductos; organización de los servicios comerciales del Matadero.

Derecho.—Obligaciones en general y, en particular, extinción y pruebas de las obligaciones; contratos en general; eficacia, interpretación, rescisión y nulidad de los contratos; contratos en particular; obligaciones del comprador y vendedor en derecho civil y mercantil; saneamiento por vicios redhibitorios de los animales vivos; saneamiento por vicios ocultos de los animales muertos; permuta o cambio; seguro de ganados; responsabilidad de las empresas de transportes.

Contabilidad.—Contabilidad y Teneduría de libros en general; contabilidad municipal; contabilidad del Matadero y organización de la de cada uno de sus servicios; contabilidad fabril e industrial; caracteres que la distinguen de la comercial; división en grande y pequeña industria; elementos que integran esta clase de contabilidades; determinación de los valores representativos de las materias primas; influencia de los precios de la mano de obra; coste de fabricación de los productos; factores que gravan el producto manufacturado; precios remuneradores para la venta de productos.

Administración municipal.—Ley orgánica de los Municipios; tramitación de expedientes; organización de los servicios administrativos del Matadero; explotación municipal del Matadero; régimen de trabajo para los diferentes servicios y dependencias; medidas de orden y policía interior; nombramiento y separación del personal del Matadero; instrucción de expedientes; legislación y recursos; legislación obrera; huelgas, accidentes y seguros.

Asimismo deberán acompañar, en sobre cerrado y lacrado, otra memoria en la que expongan el régimen de abasto de carnes que consideren más conveniente para los intereses municipales y los del vecindario, y en la que a la vez se determine la organización y desarrollo del sistema propuesto y la de todos los servicios del Matadero.

Independientemente de las memorias que se indican, deberán sufrir los aspirantes un examen oral en el que se contesten los temas relativos a ganadería, prácticas comerciales, derecho, contabilidad y administración municipal.

Sexta. Cuando los méritos de las memorias a que se refiere la base anterior fueran iguales, se decidirá a favor de los que hubieran hecho escritos o memorias de importancia sobre asuntos relacionados con el Matadero.

Séptima. El Jurado encargado de fallar este concurso estará formado por el excelentísimo señor Alcalde, como Presidente, o Vocal Concejal del Consejo del Matadero en quien delegue; dos Concejales, nombrados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno; dos Vocales del Consejo del Matadero, designados por este organismo; el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos o Profesor que el mismo designe, y el Gerente del Matadero; actuará como Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Abastos de la Secretaría.

Octava. Este Jurado deberá resolver este concurso dentro de los

quinze días siguientes al en que haya expirado el plazo de presentación de instancias y trabajos, elevando la oportuna propuesta a la Comisión Municipal Permanente.

Novena. Los concursantes satisfarán, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 3) pesetas, que harán efectivas antes de la presentación de instancias y trabajos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano
(E.—860)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Municipal de 23 de Agosto de 1924, se publica relación de los señores que, como comprendidos en el grupo primero de los que establece el artículo 253 del Estatuto Municipal, son considerados con preferencia para formar parte del Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia para el próximo año 1927, entrando al efecto en el sorteo correspondiente; en esta relación no han sido incluidos los que con arreglo a dicho Estatuto son incompatibles.

Relación que se cita:

Don José María Olózaga Bustamante.
Don Francisco Cueva Palacio.
Don Fernando Pérez Bueno.
Don Felipe Sánchez-Román Gallifa.
Don Luis Giménez Asúa.
Don Enrique Martí Jara.
Don José María Gil Robles.
Don Lorenzo de Benito Endara.
Don Rafael Ureña Smeñaud.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos que previenen dichos Estatuto y Reglamento.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

Antonio Santiuste
(Núm. 3.520)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esteban Alvarez Ferrera, de veintiséis años, hijo de Vicente y de María, natural de Congosto (León), de profesión mecánico, que tuvo su domicilio últimamente en la calle de Juan Navarro, 24 (Puente de Vallecas), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos par-

dos, nariz regular, color del rostro bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 16 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Miguel Torres
(B.—1.694)

García Recio (Fausto), domiciliado últimamente en la calle del Norte, número 15, procesado por estafa, sumario 514 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, con el fin de notificarle auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Juan León
Miguel Torres
(B.—1.639)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por doña Pura Valles Asensio, contra D. Luis Hernández Rodríguez, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca

Una tierra, en término de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, en esta provincia, al sitio camino de San Isidro, que ocupa una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros, también cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos cincuenta y nueve pies cuadrados, sesenta décimos de otro, también cuadrados, y linda: al Norte o frente, en línea de dieciséis metros con calle llamada de Nicolás Morales; al Sur o testero, en líneas de cinco metros sesenta y cinco centímetros y doce metros sesenta y cinco centímetros, la primera de las cuales que hace chaflán con doña Luisa Muñoz y la segunda con terrenos de doña Carmen del Río; al Este o izquierda, entrando en línea de treinta metros, con casa de don Ramón Cortina, y al Oeste o derecha, en línea de treinta y dos metros noventa centímetros, con terreno del que procede el que se describe, propio de D. Nicolás Morales. En el terreno descrito existe una nave destinada a taller de carpintería mecánica, ocupando una superficie de trescientos noventa y ocho metros setenta decímetros cuadrados, igual a cinco mil ciento treinta y cinco pies, treinta y siete décimos de otro, también cuadrados; y cuyas líneas son la del Norte o frente, que mira a la referida calle de Nicolás Morales, es de doce metros veinte centímetros. Se haya construida esta nave con pilastras y entrepaños con ladrillo, cerámica y cemento, de cuatro metros de altura, cubierta con formas de madera y uralita ondulada; el pavimento de entramado rojo sobre rastriles; tiene acometi-

da de agua de Lozoya, en propiedad, desde la carretera de Carabanchel, hecha con tubería de veinte milímetros.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate que, tendrá lugar ante el Juzgado de primera instancia de dicho distrito, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día trece de Enero próximo, a las doce horas; que se admitirá cualquier postura, pero si fuere inferior al tipo de la segunda subasta, podrán el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura, en el término de nueve días, y caso de no verificarlo, se aprobará el remate; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

El Secretario,
Roque Novella
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Luis de Blas
(A.—1.491)

HOSPITAL

Moreno Fernández (Antonio), cuya demás filiación y paradero se desconocen, procesado por estafa en causa número 507 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión en la Cárcel celular.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(B.—1.686)

Hernández Gabarres (María), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de veinticinco años, hija de Fernando y Francisca, domiciliada últimamente en el paseo de la Esperanza, procesada por estafa, sumario 761-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para ser reducida a prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde.

Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.357) (B.—1.689)

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Esteban Perales, a nombre de D. José Fernández Alvarez, contra D. Luis González Muñoz, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tasación, una máquina cortadora de fiambres, setenta veladores con pie de hierro, tablero de madera y sobre tablero de cristal; doscientas cin-

cuenta sillas de madera, una máquina registradora, diecinueve apliques de metal con dos brazos y tulipas, y dos cafeteras; valorado todo en la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veinticuatro del mes actual, a las once de su mañana, cuyo Juzgado está sito en la calle del General Castañón, número uno.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—1.492)

Domingo Serena (María), hija de Vicenta y Antonia, natural de Madrid, de estado viuda, profesión vendedora, de veinticinco años, domiciliada últimamente en la calle del Rosario, número 19, piso 3.º, procesada por sustracción de prendas, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital y Secretaría de D. Joaquín Argote, a fin de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario número 655 de 1926, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

El Secretario judicial,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 3.359)

(B.—1.690)

Fernández Ruiz (Dionisio), natural de Burgos, hijo de Dámaso y de Federico, de treinta y cinco años, casado, jornalero, vecino del Puente de Vallecas y domiciliado últimamente en Barrio Verde, número 34, piso 3.º, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid y Secretaría de D. Joaquín Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia en el rollo de la causa contra el mismo seguido en dicho Juzgado con el número 227 de 1926, por delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 3.444)

(B.—1.691)

Establecimiento Central de Intendencia

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Establecimiento un concurso para la adquisición de 19 autocamiones de dos toneladas, 12 autoaljibes y cuatro autotalleres, se hace saber a cuantas personas quieran interesarse en el suministro que el citado concurso se celebrará el día 17 del actual, a las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento y ante el Tribunal

nombrado al efecto, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que estarán expuestas en la tablilla de anuncios de la citada Dirección (Cuartel de los Docks), todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio, a las horas de diez a trece y de dieciséis a dieciocho.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª y se sujetarán al modelo inserto a continuación.

La garantía exigible para tomar parte en el concurso es la imposición en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales del 5 por 100 del importe de las ofertas, la cual garantía será elevada al 10 por 100 del importe del servicio, para cumplimiento del mismo, en caso de adjudicación definitiva.

Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

El Coronel Director,

(Firmado)

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* o *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, fecha... de... de 1926, para la adquisición de 19 autocamiones de dos toneladas, 12 autoaljibes y cuatro autotalleres, y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los... al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (el poder notarial, en caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, declarando a la vez que los... ofrecidos proceden de la fábrica (razón social), establecida en...

Madrid... de Diciembre de 1926.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 3.521)

(E.—684)

Ayuntamientos

CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 8 del próximo mes de Diciembre, hora de las once y las doce, respectivamente, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegare, tendrán lugar, en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales, las subastas de los aprovechamientos de pastos y canteras del monte «Pinar del Concejo», bajo los tipos de 1.500 pesetas el de pastos y 30 el de canteras, con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser admitido como licitador es preciso acompañar a la proposición, que ha de ser en pliego cerrado, el documento que acredite haber depositado en estas Arcas Municipales el 5 por 100 de las cantidades que salen a subasta, ampliable al 10 por 100 a aquel que le sea adjudicada.

Si estas subastas fueren declaradas desiertas se celebrarán nuevas diez días después.

Las subastas se adjudicarán a las proposiciones más ventajosas, con arreglo a las condiciones anunciadas, y caso de resultar iguales dos o más

proposiciones, se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la misma.

Cadalso de los Vidrios, a 15 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

Román Abad

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para el aprovechamiento de pastos y canteras (según el aprovechamiento que solicite) del monte «Pinar del Concejo», ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), y acepta las condiciones económicas y facultativas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 3.395)

(E.—827)

CARABANCHEL BAJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día de ayer, el presupuesto de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1927, queda expuesto al público con todos los documentos que le integran, en la Intervención, durante el plazo de quince días.

Durante el mismo plazo estarán también expuestas al público las ordenanzas modificadas, por acuerdo de igual fecha, relativas a los arbitrios de estabulación, carnes y alcantarillado.

Las reclamaciones que procedan, serán formuladas dentro del término expresado, quedando firmes dichos acuerdos y los documentos de cuya exposición se trata, si no se interpusiere reclamación alguna.

Y para que conste libro el presente por triplicado, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de edictos de esta localidad, insertándose otro en el *BOLETÍN OFICIAL*, y uniéndose el último al expediente relativo al presupuesto aprobado.

Carabanchel Bajo, 7 de Diciembre de 1926.

El Secretario,

Medardo Alonso

CHOZAS DE LA SIERRA

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al presupuesto extraordinario para la construcción de una nueva Casa Ayuntamiento, durante el ejercicio de 1925-26, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos individuos lo deseen y formular los reparos que estimen procedentes.

Chozas de la Sierra, a 1.º de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

Santiago Díaz

(Núm. 3.510)

VICALVARO

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, ha quedado expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, durante los cuales y otros ocho días después podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Vicalvaro, 25 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

Pedro Escarbassiere

(Núm. 3.511)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

En el sorteo ordinario para la amortización de obligaciones de esta Sociedad, celebrado el día cuatro del corriente, han correspondido serlo a las señaladas con los siguientes números: 892 obligaciones 4/3 por 100, emisión 1.º Julio 1908.

Números: 421 a 430, 521 a 530, 1.731 a 1.740, 1.861 a 1.870, 1.971 a 1.980, 3.121 a 3.130, 3.321 a 3.330, 3.731 a 3.740, 3.761 a 3.770, 3.921 a 3.930, 4.151 a 4.160, 4.231 a 4.240, 4.371 a 4.380, 4.571 y 4.572, 4.641 a 4.650, 5.271 a 5.280, 5.441 a 5.450, 5.631 a 5.640, 5.831 a 5.840, 5.951 a 5.960, 5.98 a 5.990, 6.091 a 6.100, 6.271 a 6.280, 6.821 a 6.830, 7.081 a 7.090, 7.211 a 7.220, 7.451 a 7.460, 7.41 a 7.470, 7.571 a 7.580, 7.771 a 7.780, 7.881 a 7.890, 8.751 a 8.760, 8.781 a 8.790, 9.231 a 9.240, 9.610 a 9.620, 9.771 a 9.780, 9.781 a 9.790, 9.821 a 9.830, 10.171 a 10.180, 10.221 a 10.230, 10.301 a 10.310, 10.461 a 10.470, 10.681 a 10.690, 10.771 a 10.780, 10.931 a 10.940, 11.111 a 11.120, 11.231 a 11.240, 11.301 a 11.310, 12.321 a 12.330, 1.561 a 12.570, 12.601 a 12.610, 12.731 a 12.740, 13.571 a 13.580, 13.731 a 13.740, 14.261 a 14.270, 14.341 a 14.350, 14.711 a 14.720, 15.201 a 15.210, 15.251 a 15.260, 15.361 a 15.370, 15.641 a 15.690, 15.721 a 15.730, 15.751 a 15.760, 15.921 a 15.930, 16.591 a 16.600, 16.751 a 16.760, 16.961 a 6.970, 17.021 a 17.027, 17.111 a 17.120, 17.211 a 17.220, 17.451 a 7.460, 18.141 a 18.150, 18.161 a 18.170, 18.621 a 18.631, 18.921 a 18.930, 19.021 a 19.030, 19.921 a 19.930, 20.081 a 20.090, 20.281 a 20.290, 21.161 a 21.170, 21.421 a 21.430, 22.144 y 22.145, 22.148 a 22.150, 22.391 a 22.400, 23.551 a 23.560, 23.591 a 23.600, 23.671 a 23.680, 23.831 a 23.840, 24.181 a 24.190, 24.801, 24.831 a 24.840, 24.871 a 24.877, 24.921 a 24.930.

270 obligaciones 6 por 100, emisión 15 Abril 1915.

Números: 451 a 460, 1.131 a 1.140, 1.301 a 1.310, 1.501 a 1.510, 1.691 a 1.700, 2.851 a 2.860, 2.871 a 2.880, 3.65 a 3.660, 3.851 a 3.870, 4.471 a 4.480, 5.141 a 5.150, 6.181 a 6.190, 6.311 a 6.320, 6.431 a 6.440, 6.691 a 6.700, 7.301 a 7.310, 7.381 a 7.390, 7.741 a 7.750, 8.501 a 8.510, 9.131 a 9.140, 9.401 a 9.410, 9.451 a 9.460, 9.481 a 9.490, 10.081 a 10.090, 11.511 a 11.521, 11.551 a 11.560, 11.961 a 11.970.

Desde el día 2 de Enero próximo podrán hacerse efectivos los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, en los siguientes establecimientos:

Madrid.—Banco Urquijo.

Bilbao.—Banco Urquijo Vascongado.

San Sebastián.—Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Barcelona.—Banco Urquijo Catalán.

Gijón.—Banco Minero Industrial de Asturias.

En los mismos Establecimientos, y a partir de la indicada fecha, se pagará el cupón número 37 de las obligaciones 4 y medio por 100 y el número 23 de las 6 por 100 que tiene emitidas esta Sociedad.

Bilbao, de Diciembre de 1926.

El Consejo de Administración

(A.—1.490)

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.